



Procedimientos de gestión económica, contratación administrativa y gestión de las comisiones de servicio (P12)

Índice

1. Ámbito	3
2. Normas aplicables	3
2.1 Procedimiento de gestión económica	3
2.2 Procedimiento de contratación administrativa	3
2.3 Procedimiento para la gestión de las comisiones de servicio	4
3. Unidad de tramitación	4
4. Presupuesto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores	4
5. Disposición de gastos y ordenación de pagos	4
6. Provisión de fondos de carácter permanente	5
7. Gestión de tesorería	5
8. Contabilidad	6
9. Contratación	7
10. Comisiones de servicio	8
11. Manuales de actuación	9
12. Aplicación	9

1. ÁMBITO

El presente procedimiento interno se desarrolla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y resultará de aplicación para las actuaciones que realice en el ejercicio de las siguientes funciones públicas:

1. Gestión económica de la CNMV.
2. Contratación administrativa de la CNMV.
3. Gestión de las comisiones de servicio de la CNMV.

2. NORMAS APLICABLES

El régimen normativo aplicable a este procedimiento queda definido en los siguientes preceptos:

2.1 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN ECONÓMICA

- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, artículos 16,20,25.1.c), 26.1.d) y 33.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Resolución de 19 de diciembre de 2019, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Artículos 2,6.2.c), 12.1.h) e i), 33.1 y 2 y 61 a 64.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Disposición adicional decimotercera.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.
- Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública para los Entes Públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo.

2.2 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, artículos 16,26.1e) y 27.2.d).

- Resolución de 19 de diciembre de 2019, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Artículos 2,12.1.j), 16.4.d) y 33.1.g).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIO

Se registrará por los apartados específicos contenidos en el presente Procedimiento.

3. UNIDAD DE TRAMITACIÓN

Corresponderá a la Secretaría General la tramitación del presente procedimiento.

4. PRESUPUESTO DE LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

1. Corresponderá al Consejo de la CNMV, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, la aprobación del Anteproyecto de Presupuestos de la CNMV, con la estructura y en los plazos que señale el Ministerio de Hacienda.
2. Corresponderá a la Secretaría General elaborar el Anteproyecto de Presupuestos de la CNMV, ajustándose a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General Presupuestaria.
3. Una vez aprobados los presupuestos de la CNMV por las Cortes Generales se publicarán en la página web de la CNMV.
4. El Consejo de la CNMV, a propuesta de la persona titular de su Presidencia, propondrá al Ministerio de Hacienda o al Consejo de Ministros, según proceda legalmente, las variaciones de su presupuesto.

5. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y ORDENACIÓN DE PAGOS

1. La persona titular de la Presidencia, a propuesta de las personas titulares de las Direcciones Generales, de los Departamentos o de las Subdirecciones de la Secretaría General, autorizará los gastos de la CNMV, previa verificación por la Secretaría General de su adecuación a las previsiones presupuestarias.

2. Corresponderá a la persona titular de la Presidencia ordenar, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General, los pagos de la CNMV. La propuesta de pago deberá acompañarse de la correspondiente autorización del gasto, así como de los documentos justificativos.
3. Por delegación de la persona titular de la Presidencia, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General ordenar los pagos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones en materia tributaria y de la Seguridad Social.

6. PROVISION DE FONDOS DE CARÁCTER PERMANENTE

1. Con el fin de atender con la adecuada flexibilidad al pago de las obligaciones derivadas de la actividad de la CNMV, se creará una provisión de fondos de carácter permanente en una cuenta corriente bancaria, que funcionará de manera similar al sistema de caja fija. El importe de los pagos que pueden abonarse por esta cuenta corriente y la cantidad de la provisión de fondos se fijará por la persona titular de la Presidencia de la CNMV.
2. Desde la cuenta señalada en el punto anterior podrán realizarse traspasos a la caja principal, a las cajas auxiliares y a otras cuentas corrientes de la CNMV.
3. Las obligaciones que hayan de atenderse por esta cuenta corriente se documentarán con facturas, recibos o cualquier otro justificante que refleje el derecho del acreedor.
4. Las disposiciones de fondos de esta cuenta corriente se efectuarán mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizadas por firmas mancomunadas.
5. En la medida en que sea necesario reponer los fondos de la cuenta corriente, se procederá a la rendición de cuentas por los pagos satisfechos, debiendo estar autorizados todos los gastos con carácter previo a dicha reposición. La ordenación de dicho traspaso de fondos se realizará según lo establecido en el apartado 5.
6. Se creará una provisión de fondos de carácter permanente, descrito en los puntos 1 a 3 anteriores, en cada una de las Delegaciones de la CNMV, para la atención de obligaciones de pago que deban realizarse por las mismas. Por delegación de la persona titular de la Presidencia, las disposiciones de fondos en las correspondientes cuentas corrientes abiertas a tales efectos, se realizarán por los titulares de las Delegaciones de la CNMV que rendirán cuentas en los términos establecidos en el punto 5 de este apartado.

7.GESTION DE TESORERIA

1. La apertura y cancelación de cuentas corrientes corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la CNMV. La disposición de fondos en las mismas corresponderá, de forma mancomunada a dos de las personas titulares de los siguientes órganos: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General, salvo aquellos casos que expresamente prevé el apartado 6. Corresponderá a la Secretaría General la preparación y propuesta de las disposiciones de fondos en las cuentas corrientes tras la verificación de su adecuación a las pertinentes autorizaciones de gasto y órdenes de pago.
2. Existirá una cuenta corriente principal en la que la disposición de efectivo corresponderá únicamente, de forma mancomunada a la persona titular de dos de los siguientes órganos:

Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General. Con cargo a esta cuenta, generalmente, se realizarán los pagos correspondientes a gastos de la CNMV.

3. Por razones de agilidad, la CNMV podrá acordar la apertura de otras cuentas corrientes auxiliares en las que se autorice la disposición de fondos a otros órganos o personal de la CNMV, además de los ya señalados en el punto 1 de este apartado. Estas cuentas funcionarán, en todo caso, mediante una provisión de fondos de carácter permanente, cumpliendo con los requisitos recogidos en el apartado 6.
4. Por delegación de la persona titular de la Presidencia, corresponde a la persona titular de la Secretaría General o a las personas titulares de las Subdirecciones de la Secretaría General, la ordenación de los pagos a través de las cuentas corrientes auxiliares señaladas en el punto anterior. La disposición de fondos se realizará mediante la firma mancomunada de dos de los mencionados órganos.
5. Existirá una cuenta corriente exclusivamente destinada a los ingresos de las tasas por las actividades y servicios prestados por la CNMV. Los saldos de esta cuenta se traspasarán, con periodicidad quincenal, a la cuenta corriente principal a la que hace referencia el punto 2 de este apartado 7, sin que pueda realizarse ninguna otra disposición o pago.
6. La caja principal de la CNMV, y las de sus Delegaciones, podrán recibir ingresos mediante disposiciones de fondos de las cuentas corrientes a las que se hace referencia en los puntos 2 y 3 de este apartado o de otras cajas de la CNMV. Podrán establecerse cajas auxiliares para gastos que funcionarán como una provisión de fondos de carácter permanente y se nutrirán de fondos desde la caja principal.

Las cajas auxiliares exclusivamente destinadas a los ingresos de la CNMV por sus actividades y servicios no realizarán pago alguno y transferirán su contenido con la periodicidad que para cada una de ellas se establezca a la caja principal.

7. Mensualmente se realizarán conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes abiertas a nombre de la CNMV. Asimismo, se realizarán arqueos de fondos de caja, tanto de la caja principal como de las auxiliares.
8. Los excedentes de tesorería podrán materializarse en inversiones financieras. Corresponde al Comité Ejecutivo de la CNMV aprobar anualmente la estrategia que debe aplicarse en la gestión de dichas inversiones. Para ello cuenta con el apoyo del Comité Asesor de Inversiones Financieras, que se reunirá, al menos, cuatro veces al año, propondrá al Comité Ejecutivo los criterios a los que se ajustarán las inversiones, así como las operaciones concretas de inversión que se van a realizar y le informará, tras cada reunión, de la composición, rendimientos y evolución de los activos financieros.

Las operaciones serán autorizadas y formalizadas de forma mancomunada por las personas titulares de dos de los tres órganos siguientes: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General.

8.CONTABILIDAD

1. La contabilización de los gastos y pagos, ingresos y cobros se realizará de conformidad con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) y en la Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del mencionado PGCP a los organismos con presupuesto de gastos de carácter estimativo.
2. Los gastos se registrarán contablemente en función de la corriente real de los bienes y

servicios que los mismos representan (principio de devengo), y una vez recibida la aprobación y documentación justificativas de los mismos en la Secretaría General. El registro contable y control de los ingresos por tasas se realizará según lo establecido en el apartado 9 del *Procedimiento para la gestión y recaudación de las tasas aplicables por las actividades y servicios prestados por la CNMV*.

3. Se realizarán cierres contables intermedios con periodicidad trimestral, de los que se dará cuenta al Comité Ejecutivo de la CNMV. Un extracto de los mismos se publicará en la página web de la CNMV.
4. Los estados financieros intermedios correspondientes al primer semestre se elevarán al Consejo de la CNMV.
5. Anualmente, y en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico, se pondrán a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado las cuentas anuales formuladas por la CNMV, a efectos de la realización de la correspondiente auditoría.
6. Corresponderá a la Secretaría General la elaboración de las cuentas anuales y la preparación de la propuesta de distribución del resultado del ejercicio, junto con su informe justificativo, así como su presentación la persona titular de la Presidencia y al Comité Ejecutivo de la CNMV.
7. El Consejo de la CNMV conocerá las cuentas anuales y el informe de auditoría correspondiente, así como cualquier informe adicional de la Intervención General de la Administración del Estado y propondrá al Consejo de Ministros el destino de los resultados del ejercicio. Dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico se remitirán a la Intervención General las cuentas anuales aprobadas junto el Informe de auditoría.
8. Corresponderá la persona titular de la Presidencia rendir las cuentas anuales.
9. Se publicarán en la página web de la CNMV las cuentas anuales completas y los informes de auditoría, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

9. CONTRATACIÓN

1. La contratación de la CNMV se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como al artículo 2.3 de Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. Corresponderá a la persona titular de Presidencia previa aprobación del Comité Ejecutivo, la contratación, en la esfera del derecho privado, de las adquisiciones patrimoniales de la CNMV y de la disposición de sus bienes.
3. Los contratos que celebre la Comisión Nacional del Mercado de Valores de presupuesto igual o superior a 100.000 euros (IVA excluido) serán elevados con carácter previo al Comité Ejecutivo para su conocimiento.
4. De acuerdo con el presente procedimiento, la Secretaría General es el órgano encargado del impulso, la tramitación y la gestión de los expedientes de contratación de la CNMV.
5. Por delegación de la persona titular de la Presidencia, les corresponde a las personas titulares de la Secretaría General y Departamentos de la CNMV, o Direcciones Generales para aquellas materias que no correspondan a ninguno de los Departamentos correspondientes, o en caso de

vacante, ausencia o enfermedad del titular del Departamento, la aprobación del gasto en los contratos menores regulados en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, previa verificación por la Secretaría General de su adecuación a las previsiones presupuestarias y siempre que se trate de gastos corrientes en servicios relacionados con la actividad de su competencia.

6. Por delegación de la persona titular de la Presidencia, corresponde a la personas titulares de los Departamentos de la CNMV o de las Subdirecciones de la Secretaría General, para los expedientes que instruyan y correspondan al ámbito de sus competencias, y, respectivamente, a la persona titular de las Direcciones Generales o de la Secretaría General, para aquellas materias que no correspondan a ninguno de los Departamentos correspondientes o Subdirecciones de la Secretaría General, o en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los Departamentos o Subdirecciones, la iniciación de los expedientes de contratación, mediante la elaboración de un informe en el que se justifique la necesidad del contrato, así como todas las actuaciones de preparación de los contratos menores, y todos aquellos informes y comprobaciones exigidos por la normativa en vigor de contratos del sector público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, incluida en su caso la formalización del contrato.

10. COMISIONES DE SERVICIO

1. Corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la autorización de los viajes de los miembros del Consejo de la CNMV, de los titulares de las Direcciones Generales, de los Departamentos adscritos a la Presidencia y de la persona titular del Departamento de Control Interno.
2. Por delegación de la persona titular de Presidencia corresponderá al titular de la Vicepresidencia de la CNMV la autorización de los viajes de las personas titulares de los Departamento bajo su dependencia.
3. Por delegación de la persona titular de la Presidencia, corresponderá a las personas titulares de las Direcciones Generales la autorización de los viajes que realicen las personas titulares de los Departamentos bajo su dependencia, así como el personal de la Dirección General que no se encuentre adscrito a ningún departamento. Por igual delegación, corresponderá a las personas titulares de los Departamentos la autorización de los viajes del personal bajo su dependencia.
4. Por delegación de la persona titular de la Presidencia, corresponderá a los titulares de las Delegaciones de la CNMV la autorización de los viajes del personal perteneciente a las mismas.
5. Las liquidaciones de los gastos de viaje deberán ser aprobadas por el órgano que haya autorizado la comisión de servicio. Los gastos deberán estar debidamente justificados con documentos, facturas o recibos originales acreditativos de los importes reflejados en la liquidación, que serán revisados por la Secretaría General.

11. MANUALES DE ACTUACIÓN

1. La persona titular de la Secretaría General aprobará los "Manuales de Actuación" necesarios para el cumplimiento y la aplicación práctica de las previsiones contenidas

en este procedimiento.

2. Los criterios o pautas incorporados a los "Manuales de Actuación" constituyen orientaciones básicas y reglas específicas de funcionamiento para el más adecuado y eficaz desarrollo de los trabajos.
3. Los “Manuales de Actuación” se comunicarán al Comité Ejecutivo de la CNMV.

12. APLICACIÓN

El presente procedimiento se aplicará a partir del día siguiente al de su aprobación por el Comité Ejecutivo de la CNMV.